



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO ^{Nº} 1443 DE 2025

(09 ABR 2025)

POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHÍA – QUE OCUPARAN CURULES VACANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 397 de 1997, la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991, establece que el *“...Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*.

Que el artículo 8 *ibídem*, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en atención al artículo 70 de la precitada norma, establece: *“El Estado tiene a su cargo el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (...)”*.

Que el artículo 95 de la carta magna establece como deberes del ciudadano y de la persona en su numeral quinto participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; y en el numeral octavo proteger los recursos culturales y naturales del país.

Que el artículo 270 de la Constitución Política Colombiana organiza las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que por disposición del numeral 3 del artículo 315, le corresponde a los Alcaldes, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que la Ley 397 de 1997 desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política, dicta normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, crea el Ministerio de la Cultura y traslada algunas dependencias.

Que el numeral décimo tercero del artículo primero de la Ley 397 de 1997 establece que: (...) *“el Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta*

tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades" (...).

Que el artículo 57 de la Ley 397 de 1997 crea el **Sistema Nacional de Cultura** y lo reconoce como el *conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.*

Que el artículo 60 de la mencionada Ley crea los *Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura reconociéndolas como las instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.*

Que el artículo 61 de la Ley 397 de 1997 determina los objetivos de los Consejos Departamentales y Municipales de Cultura.

Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 aduce como competencias de los municipios en el sector cultura (76.8) *"76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura."*

Qué la Ley 1516 de 2012, contempla como deber del Estado establecer medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, según la Convención para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO.

Que es deber del Municipio promover, proteger, implementar y acompañar las instancias participativas garantizando la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, de inclusión y demás aspectos, según lo contemplado en la Ley 1757 de 2015.

Que el Decreto 1589 de 1998 reglamenta el Sistema Nacional de Cultura y lo define como el conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación, financiación, formación e información articulados entre sí, y que posibilitan el desarrollo cultural y acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales.

Que el Decreto Nacional 1080 de 2015 expide el Decreto Único Reglamentario del sector cultura y en su artículo 2.2.1.10 establece que las entidades y oficinas públicas de cultura *"son las encargadas de ejecutar las políticas culturales y de dinamizar la operatividad del Sistema Nacional de Cultura"*.

Que el Decreto Departamental 18 de 2017 establece el modelo de Gestión Pública de la Cultura en el Departamento de Cundinamarca, con enfoque del nuevo liderazgo y se dictan otras disposiciones.

Que el Honorable Concejo Municipal mediante el Acuerdo 83 de 2015 adopta el Plan Decenal de Cultura del municipio de Chía, el cual plantea dentro de sus enfoques la *participación* y menciona que: (...) *"la Administración Municipal debe*

fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planeación territorial, para reconocer y legitimar en la diversidad cultural iniciativas que conlleven al desarrollo sostenible del Municipio".

Que dentro del Plan Decenal de Cultura del municipio de Chía, en la línea de acción denominada *Dinamización del sistema municipal de cultura*, cuyo objetivo es *consolidar la articulación de las instancias, espacios, procesos y dimensiones que posibilitan el desarrollo cultural*, se contempla el programa de *Espacios de Participación*, y la estrategia de fortalecimiento de la acción del Consejo Municipal de Cultura.

Que el Honorable Concejo Municipal mediante el Acuerdo 86 de 2015 Regula el Sistema Municipal de Cultura y dicta otras disposiciones y en el Capítulo II – Espacios de Participación, del artículo sexto al décimo noveno, desarrolla lo relacionado con el reconocimiento, los objetivos, las funciones, los miembros, la elección, el período, la delegación, renunciaciones y reemplazos, presidencia, secretaría técnica, reglamento interno y comisiones de trabajo del Consejo Municipal de Cultura.

Que el parágrafo 4º del artículo noveno del Acuerdo Municipal 86 de 2015, dispone que cuando por cualquier circunstancia un representante ante el Consejo Municipal de Cultura deje de ejercer el cargo o pierda la vinculación con la entidad, será reemplazado siguiendo el procedimiento señalado para cada caso.

Que la Alcaldía Municipal de Chía expidió el Decreto 51 de 2015, por el cual se reglamenta el Acuerdo 86 de 2015 en lo concerniente al funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo cuarto del mencionado Decreto establece el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Municipal de Cultura y en su artículo quinto determina el procedimiento de elección para los miembros del Consejo Municipal de Cultura contemplados en los literales d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) del artículo noveno del Acuerdo Municipal 86 de 2015.

Que, de conformidad con lo anterior, los miembros del Consejo Municipal de Cultura podrán ser de índole legal, por elección o por delegación de la siguiente manera:

MIEMBROS		
No.	Sector	Tipo
1	Alcalde o su delegado	Legal
2	Director de Cultura	Legal
3	Representante de la Secretaría de Educación	Designación
4	Representante del sector de Danza	Elección
5	Representante del sector de Teatro y circo	Elección
6	Representante del sector de Artes Plásticas y Visuales	Elección
7	Representante del sector de Artes Literarias	Elección
8	Representante del sector de Artes Musicales	Elección
9	Representante del sector de Imágenes en movimiento	Elección
10	Representante del sector de Cultura Digital	Elección
11	Representante del sector Gestión del Patrimonio Cultural	Elección
12	Representante de Juntas de Acción Comunal	Designación
13	Representante de las Comunidades Indígenas	Designación
14	Representante del sector de Artesanías	Elección
15	Representante de las ONG Culturales	Elección

MIEMBROS		
No.	Sector	Tipo
16	Representante de los comunicadores	Elección
17	Representante Sectores de producción, bienes y servicios	Designación
18	Representante de Personeros estudiantiles	Designación
19	Representante del Consejo Municipal de Juventud	Designación
20	Representante del adulto mayor	Designación
21	Representante de la población diversamente hábil	Designación

Que el artículo sexto, párrafo primero dispone que en caso de renuncia o reemplazo se adelantará el procedimiento de elección planteado en el presente decreto en un plazo no superior a tres meses posteriores a la declaratoria de la vacante por parte de la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces.

Que la Resolución Municipal 4891 de 2018, por medio de la cual se establece el reglamento del Consejo Municipal de Cultura, dispuso en su artículo 11º, que las renunciaciones y reemplazos de los miembros del Consejo Municipal de Cultura se comunicarán por escrito a la Secretaría Técnica del mismo y se adelantará el procedimiento para la nueva elección o designación.

Que mediante Resolución Municipal 2728 del 10 de agosto de 2021 se conformó el Consejo Municipal de Cultura del Municipio de Chía con los miembros que fueron elegidos de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 0854 del 19 de marzo de 2021.

Que con fecha 14 de marzo de 2025, los integrantes del Consejo Municipal de Cultura comunican mediante oficio a esta Dirección, quien hace las veces de secretaria técnica del mismo, conforme al artículo 5 del Acuerdo 86 de 2015, "*Solicitud de convocatoria para elección y designación de representantes al Consejo Municipal de Cultura de sectores que en la actualidad carecen de dicha representación*" Y en consecuencia solicitan la convocatoria y realización de elecciones y seguimiento del proceso hasta tanto sean suplidas las vacantes de los sectores; teatro y circo, cultura digital, imágenes en movimiento, ONG culturales, gestión para el patrimonio cultural y comunicaciones, por el período restante del Consejo Municipal de Cultura.

Que si bien en la comunicación generada por los actuales miembros del Consejo Municipal de Cultura, no menciona la vacante de la representación de las artes musicales, se ha evidenciado que este sector no tiene representación en el CMC porque su titular presenta más de dos ausencias injustificadas a las sesiones ordinarias, información verificada por parte de la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social mediante oficio 063 DC del 08 de abril de 2025, por lo que se hace necesario incluir también dentro de la presente convocatoria la elección del representante de este sector.

Que por lo antes expuesto, se hace necesario adelantar la convocatoria pública para efectuar el proceso de elección y suplir las vacantes del Consejo Municipal de Cultura, las curules que hoy se encuentran vacantes por ausencia o renuncia de sus titulares; y por el tiempo que faltare para terminar el período que le corresponde a la instancia y que culminaría el próximo 10 de agosto de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la convocatoria pública para la elección de los miembros del Consejo Municipal de Cultura de Chía – Cundinamarca de las curules que hoy se encuentran vacantes, así:

MIEMBROS		
No.	Sector	Tipo
1	Representante del sector de Teatro y circo	Elección
2	Representante del sector de Artes Musicales	Elección
3	Representante del sector de Imágenes en movimiento	Elección
4	Representante del sector de Cultura Digital	Elección
5	Representante del sector Gestión del Patrimonio Cultural	Elección
6	Representante de las ONG Culturales	Elección
7	Representante de los comunicadores	Elección

Parágrafo. Para la suplencia de las vacantes correspondientes a su provisión por designación de los demás miembros del Consejo Municipal de Cultura, se adelantará el proceso descrito en el Decreto Municipal 51 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fases del proceso de elección. La presente convocatoria pública contemplará las siguientes fases:

- 1 - Fase de Socialización.** Etapa del proceso donde la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social realizará la socialización de la convocatoria usando los medios de comunicación disponibles y garantizando una amplia difusión de esta. Así mismo, se realizarán socializaciones (virtuales o presenciales) que garanticen la claridad de esta.
- 2 – Fase de Postulación.** Etapa en la cual, los interesados, previo cumplimiento de los requisitos realizan su postulación como candidatos al Consejo Municipal de Cultura de Chía, en los términos y condiciones establecidos en el presente Acto Administrativo.
- 3 - Elección.** Realización de las jornadas de elección, que podrá ser de manera virtual o presencial y contemplará el diseño de tarjetones (digitales o físicos) que permitan la votación individual y nominal.
- 4 - Divulgación de resultados.** La Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social garantizará la publicación y divulgación de los resultados del proceso de elección informando los aspectos que se consideren pertinentes (cantidad votantes, votos nulos, votos válidos, entre otros). Este proceso deberá realizarse durante el día siguiente a la terminación de las jornadas de elección.
- 5 – Reconocimiento.** Posterior a la divulgación de los resultados y previa consolidación de la totalidad de miembros del Consejo Municipal de Cultura (por designación y por elección), la Administración Municipal expedirá un Acto Administrativo reconociendo a los mismos.

CAPÍTULO I DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO TERCERO. Requisitos. Para ser candidato al Consejo Municipal de Cultura de Chía – Cundinamarca, son requisitos los siguientes:

- 1 – Ser ciudadano colombiano mayor de dieciocho (18) años de edad.
- 2 – Estar radicado en el municipio de Chía en un lapso de tiempo no menor a dos (2) años.
- 3 – Estar debidamente inscrito en el Sistema de Información Cultural de Chía SICC.
- 4 – Para el caso de los sectores artístico y culturales se deberá acreditar experiencia y trayectoria en la realización de actividades de creación, formación, investigación y/o circulación de bienes y servicios culturales.
- 5 – Para el caso de las artesanías, el candidato deberá ejercer actividades profesionales creativas en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas, de acuerdo con lo establecido por la Ley 36 de 1984.
- 6 – Para el caso de las ONG culturales, el candidato deberá acreditar su participación o vinculación con una organización cultural formalizada, legalmente constituida que desarrolle actividades artísticas y culturales en el Municipio.
- 7 – Para el caso de los comunicadores, el candidato debe acreditar formación académica (formal o no formal) en este ámbito profesional, así como encontrarse desarrollando actividades de comunicación en el Municipio a través de medios escritos, radiales, audiovisuales o digitales.

ARTÍCULO CUARTO. Postulación de los candidatos. La postulación y entrega de documentación se deberá realizar mediante el diligenciamiento del formulario web:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSc6VPyXIPMSVN2tew4LHg1wZEtAEVHetkD0tjmkHMWEWt6SWw/viewform?usp=header>, en el cual, además de dar respuesta de manera integral, se deberán entregar los siguientes documentos:

- 1 - Fotocopia al 150% del documento de identidad por ambas caras.
- 2 - Hoja de vida con soportes.
- 3 - Fotografía de 2X4 fondo azul.
- 4 - Documento de justificación de la postulación.

Parágrafo primero. La Dirección de Cultura de Chía, procederá a realizar la confirmación del recibido de la postulación mediante el envío de un correo electrónico. Este mensaje no implica la aceptación de la postulación.

Parágrafo segundo. Posterior al cierre del plazo de las postulaciones, la Dirección de Cultura deberá realizar la publicación del listado final de postulaciones recibidas indicando claramente nombre, identificación y sector al cual se postula.

Acto seguido, la Dirección de Cultura deberá adelantar el proceso de revisión documental y verificación en el cumplimiento de los requisitos, suscribiendo un Listado de Postulaciones Habilitadas, Rechazadas o Por Subsanar, la cual deberá ser publicada en los medios destinados para tal fin.

Los postulados que deban realizar subsanación, lo podrán realizar en los términos y condiciones establecidos en el cronograma del presente Acto Administrativo. Cerrado el plazo, la Dirección de Cultura verificará que se haya realizado de manera correcta, para lo cual dejará constancia mediante la suscripción del Listado Final de Postulaciones Habilitadas y Rechazadas.

ARTÍCULO QUINTO. Son causales de rechazo de una postulación a candidato, la siguientes:

- 1 - Cuando, posterior al tiempo de subsanación, falte alguno de los documentos solicitados para realizar la postulación.
- 2 - Cuando los documentos no se entreguen en los términos y condiciones que establece la presente convocatoria o cuando el registro se realice fuera de las fechas establecidas.
- 3 - Cuando se brinde información falsa o que incite al error a la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social de Chía.
- 4 - Cuando un candidato se postulé a dos o más sectores artísticos y/o culturales, su participación en el proceso de elección no tendrá validez. (parágrafo 3, artículo 5 del Decreto 51 de 2015)
- 5 - Cuando no se demuestre un vínculo directo con el sector artístico o cultural a representar.
- 6 - Cuando el candidato sea una persona natural menor de edad.
- 7 - Cuando el candidato se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y en el Capítulo IV, de Inhabilidades, Impedimentos, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de la Ley 1952 de 2019.

CAPÍTULO II DE LOS VOTANTES

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con lo establecido en el marco legal municipal vigente, **únicamente** podrán ejercer su derecho a elegir aquellas personas naturales o jurídicas, que se encuentren debidamente inscritos y registrados en el Sistema de Información Cultural de Chía SICC.

Parágrafo. La Dirección de Cultura deberá garantizar el mecanismo y/o procedimiento para realizar la respectiva consulta y verificación de lo establecido en el presente artículo en el momento de realizar las respectivas elecciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En todo caso, los votantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1 – Ser ciudadano mayor de dieciocho (18) años.
- 2 – Residir en el Municipio en un tiempo no menor a dos (2) años.

3P
10

3 – Realizar actividades en alguna de las prácticas artísticas de las que se realizará la respectiva elección al Consejo Municipal de Cultura.

Parágrafo. En el caso de las elecciones para el representante de las ONG Culturales, la votación deberá ser por las ONG's inscritas en el SICC, lo que quiere decir, que por Organización solo se valdrá un voto.

ARTÍCULO OCTAVO. Los votantes únicamente podrán ejercer su derecho al voto en el área artística o cultural en el cual se encuentren registrados e inscritos en el SICC.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO NOVENO. Las elecciones deberán ser realizadas en la fecha, hora y lugar establecidos en el presente Acto Administrativo, para lo cual la Dirección de Cultura deberá garantizar los aspectos logísticos y humanos para tal fin. En este sentido, se deben contemplar lo siguiente:

1 - Se contará con siete (7) mesas de votación, una por cada área artística o sector a elegir.

2 – En el ingreso al lugar de votación abra una mesa encargada de verificar que los votantes se encuentren en el listado de inscritos en el SICC por cada área artística.

3 – Cada mesa de votación contará con los tarjetones necesarios para realizar la votación. De igual manera, deberá estar, mínimo, un (1) funcionario y/o contratista de la Dirección de Cultura que ejercerá el rol de *jurado de votación*, cumpliendo con:

3.1 - Deberán estar dispuestos media hora antes del inicio de la jornada y deberán revisar el estado de los tarjetones, la urna y el listado de inscripciones en el SICC. De este proceso se deberá diligenciar y firmar el formato *Acta de verificación mesas de votación*.

3.2 - Deberán permanecer en la mesa de votación durante la jornada.

3.3 Al finalizar la jornada, los *jurados de votación* deberán: 1. Destruir los tarjetones que no se usaron. 2. Abrir las urnas. 3. Verificar la cantidad de votantes y la cantidad de votos en las urnas, el cual deberá coincidir. 4. Realizar el conteo de votos por cada uno de los candidatos, así como por el voto en blanco, votos nulos y votos no marcados. 5. Diligenciar y firmar el formato *Acta de conteo de votos*.

Es importante mencionar que en ningún caso un candidato o personas que tengan primer grado de afinidad y consanguinidad podrá ser jurado de votación.

4 – Para ejercer el derecho al voto, los electores deberán presentar el documento de identidad en original y/o cedula digital; no tendrá validez contraseñas ni físicas ni digitales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Como en todo ejercicio de elección popular, podrán encontrarse, al momento del conteo de votos, votos nulos. En este sentido, se entienden por *votos nulos* aquellos votos no válidos y que presenten al menos una (1) de las siguientes situaciones: *i)* cuando el tarjetón de votación no corresponda al formato diseñado por la Dirección de Cultura; *ii)* cuando el tarjetón se encuentre dañado, roto y/o manchado; *iii)* Cuando no se evidencie de manera clara la intención de voto; *iv)* cuando se marquen dos (2) o más candidatos; *v)* cuando en el tarjetón se evidencien mensajes, frases y tachones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Testigos de votación. Como un ejercicio de transparencia y legitimidad sectorial del proceso de elección, tanto durante la jornada de elección como al momento del cierre de las urnas y el conteo de votos, podrán encontrarse testigos de votación, para lo cual se deberá contemplar lo siguiente:

- 1- La persona interesada en ser testigo de votación, deberá registrarse en el formulario que se encuentra en el siguiente enlace <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSe4L1grhzm7MCfb5nouhAVySDo087jseVvYEnzb0aWvr9T2L4ZA/viewform?usp=header> y que estará habilitado durante los tres (3) días previos a la jornada de elección.
- 2 – Los Testigos de votación no podrán incidir en las decisiones que tomen los jurados de votación y su rol será únicamente de vigilancia, control y veeduría del proceso.
- 3 - En el caso en que se evidencie que los testigos de votación intenten inducir la intención de voto, se procederá a solicitar la salida del lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Otras situaciones. Es importante tener claridad sobre posibles situaciones que se pueden presentar en un ejercicio de elección popular, ellas son:

- 1 – Empate entre dos (2) o más candidatos. En este caso, la Dirección de Cultura deberá adelantar el proceso de desempate una vez se verifique en la etapa de recuento de votos posterior al cierre de votación, el mismo día de la elección; en caso de persistir el empate, se deberá realizar elección al azar, previa notificación a los candidatos quienes deberán estar presentes en el acto de recuento. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 183, del Código Electoral:

“(...) si el número de votos a favor de dos o más candidatos o listas fuere igual, la elección se decide a la suerte, para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos o de quienes encabezan las listas que hubiesen obtenido igual número de votos, un ciudadano designado por la corporación escrutadora extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato o lista a cuyo favor se declara la elección. (...)”

2 – El voto en blanco es el ganador. En este caso, la Dirección de Cultura deberá adelantar nuevamente la convocatoria para la elección, en la cual no podrán postularse los mismos candidatos. Este proceso deberá adelantarse en los veinte (20) días hábiles siguientes a la jornada de elección.

**CAPÍTULO IV
DE LA DIVULGACIÓN DE RESULTADOS Y EL RECONOCIMIENTO**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Divulgación de los resultados. La Dirección de Cultura deberá difundir los resultados de manera inmediata en los medios a que tenga acceso. Así mismo, las actas de conteo de votos deberán ser publicadas en la página web de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Surtido el proceso mencionado, se deberá expedir un Acto Administrativo de reconocimiento de los miembros tanto por elección como por designación, del Consejo Municipal de Cultura. Así mismo, en un término no mayor a cinco (5) días de la fecha de expedición de la mencionada Resolución, se deberá realizar sesión ordinaria del Consejo de Cultura integrando los miembros señalados en la resolución de reconocimiento.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Cronograma. El cronograma de la presente convocatoria es el siguiente:

FASE	ACCIÓN	FECHA
Socialización	Socialización - Activación Redes: Teatro y Circo, Imágenes en Movimiento, Cultura Digital, Gestión del Patrimonio Cultural, ONG Culturales, Comunicadores.	10 y 11 de abril de 2025
Postulaciones	Recepción hojas de vida de los Postulantes	10 al 20 de abril de 2025
	Verificación de requisitos cumplidos de los postulantes	21a 23 de abril de 2025
	Subsanación	25 y 26 de abril de 2025
	Listado final de postulaciones de consejeros de sectores convocados	29 de abril de 2025
	Socialización de los perfiles y propuestas de los postulantes para consejeros de los sectores convocados	30 de abril a 8 de mayo de 2025
Jornada de elección	Elección de los consejeros de los sectores convocados	9 de mayo de 2025
Divulgación de resultados	Publicación de resultados	12 de mayo de 2025
	Reclamaciones	13 al 19 de mayo de 2025
	Repuesta a reclamaciones	20 de Mayo al 03 de junio de 2025

FASE	ACCIÓN	FECHA
Reconocimiento	Proceso de sanción y publicación de acto administrativo de reconocimiento de consejeros elegidos de los sectores convocados	04 al 13 de junio 2025
	Sesión del Consejo Municipal de Cultura con los consejeros elegidos por los sectores convocados y los consejeros designados	17 de junio de 2025

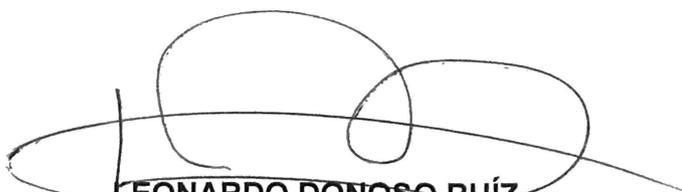
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Reclamaciones. Las reclamaciones que se presenten respecto al proceso de elección adelantado deberán ser formulados, sustentados y con las evidencias a que haya lugar, acorde lo establecido en el artículo 4 del Decreto 51 de 2015, el cual contempla "(...) *Los reclamos que se presenten respecto del proceso de elección adelantado, deberán ser formulados ante la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces (...) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección. La reclamación deberá ser contestada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la misma. (...)*". Si se declara la elección nula, se deberá expedir un Acto Administrativo motivado en el cual se modifiquen los términos y se programe la nueva elección.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. El mismo deberá ser publicado en la página web de la alcaldía de Chía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE 09 ABR 2025

Dada en la Alcaldía Municipal de Chía a los _____.



LEONARDO DONOSO RUÍZ
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Proyectó: Oscar Alejandro Sandoval – Auxiliar Administrativo Dirección de Cultura 
 Revisó: Elizabeth Rodríguez Vásquez – Asesora Externa Dirección de Cultura 
 Revisó: Andrea Viviana Parra Rodríguez – Directora de Cultura 
 Revisó: Claudia Patricia Bernal - Secretaria de Desarrollo Social (E) 
 Revisó texto jurídico: Yuri Adriana Díaz Moreno – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica 
 Revisó texto jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica 